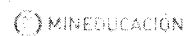


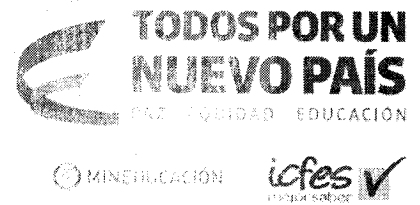
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE**



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.247.009, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *“Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000 1”* y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque la *Subdirección de estadísticas de la Entidad realiza las actividades de control de la calidad de los instrumentos de evaluación, documentación y control de la elaboración de los diseños de los programas e instrumentos de evaluación, el diseño de muestras para la aplicación de evaluaciones y para auditorías de control a procesos de aplicación, así como la participación del proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia, lo anterior de acuerdo al artículo 24 del Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009 y para ello requiere contratar los servicios personales de un (1) estudiante universitario en estadística, matemáticas o disciplinas afines para que apoye a la dependencia en el alcance de sus metas y tareas, especialmente en los actividades de procesamiento y análisis estadístico de datos, ya que en su planta de personal no cuenta con el recurso humano suficiente para realizar estas tareas.* **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Estadística es: *“Prestación de servicios para apoyar la ejecución de los procedimientos a cargo de la Subdirección de estadísticas, especialmente en las actividades de procesamiento y análisis estadístico de datos”.* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece: *“Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE**



la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: *g) Cuando se trate de contratos para la realización de actividades de apoyo a la gestión, cuya cuantía sea menor o igual a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV*. 5. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica del 20 de febrero de 2015 suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión; 7. Que mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2015 el señor **WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE** aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación; 8. Que mediante certificación expedida por la Secretaría General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación; 9. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 312 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para apoyar la ejecución de los procedimientos a cargo de la Subdirección de estadísticas, especialmente en las actividades de procesamiento y análisis estadístico de datos. **ALCANCE DEL OBJETO:** Los productos académicos que se realicen en cumplimiento de las obligaciones de este contrato corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato, a saber: la requisición, la invitación, la aceptación a de la misma y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios personales y apoyo a la gestión son las siguientes: El contratista se compromete a: 1. Realizar y hacer entrega del siguiente producto: "Validación de consistencia entre bases de insumos para calificación: indicadores, pesos y copia." 2. Apoyar a la Subdirección de Estadística en todas las actividades de procesamiento y análisis de información que surjan de los exámenes aplicados por el ICFES; especialmente aquellos procesamientos relacionados a los estudios o investigaciones de interés institucional. 3. Participar en los análisis estadísticos que adelanta la dependencia sobre estudios como el de factores asociados, competencias ciudadanas, encuesta pre ifes, análisis de escalas implementadas, definición de los modelos de inferencia causal para algunas pruebas o encuestas, investigaciones sobre índices socio económicos, entre otros de interés institucional. 4. Participar en los estudios de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES – Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE**

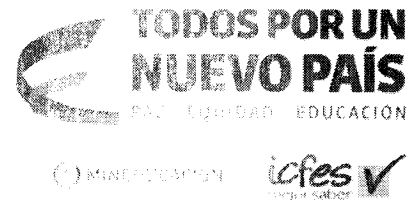


metodología estadística que adelante el área y contribuir en la elaboración de documentos académicos que documenten dichas investigaciones. 5. Generar reportes de manera estandarizada que documenten los procesos y actividades que se deleguen a su cargo. 6. Participar en las discusiones y reuniones del área, y en aquellos comités que supervisor del contrato considere necesario su asistencia. 7. Atender las consultas y solicitudes de apoyo estadístico que se deleguen a su cargo, hechas por otras dependencias del ICFES o por los clientes externos de la entidad. 8. Representar al ICFES en los eventos y actividades que tengan lugar durante el tiempo del contrato y para los cuales se comisione. 9. Desarrollar las labores que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 10. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 11. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 12. Rendir informes mensuales y los demás que sean solicitados por el supervisor del Contrato. 13. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 14. Constituir una garantía a favor del ICFES emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecidos en Colombia, para amparar i) el cumplimiento del contrato o por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 15. Presentar el informe final para la acreditación del último pago del mes de contrato, según lo establecido en la forma de pago. 16. Afiliarse al sistema de riesgos laborales y efectuar oportunamente los aportes al Sistema general de Seguridad Social. 17. El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. 18. Adelantar las demás actividades que le asignen el Supervisor del Contrato o el Ordenador del Gasto y que estén relacionadas con el objeto contractual. 19. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES. Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son: 1. Impartir las orientaciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 3. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual,

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES, Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE**



ejerciendo la supervisión del contrato; 4. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción; 5. Pagar la contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor; 6. Expedir, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de legales y contractuales, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con una periodicidad mensual, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

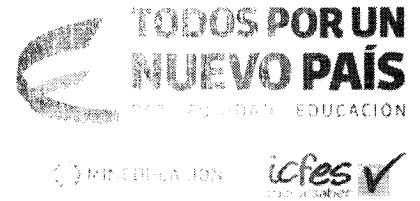
CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de Veintinueve Millones Novecientos Catorce Mil Ciento Doce Pesos M/cte (\$29.914.112) incluido IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: El ICFES pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en 9 mensualidades vencidas de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Pesos M/cte (\$2.867.200) incluido IVA, cada una o proporcional a los días de servicio prestado, correspondiente a los servicios prestados entre los meses de marzo y noviembre de 2015. Para el mes de febrero un pago por valor de Un Millón Docientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Doce Pesos M/cte (\$1.242.112) incluido IVA previa entrega del producto: "Validación de consistencia entre bases de insumos para calificación: indicadores, pesos y copia" para el mes de diciembre un pago por valor de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Pesos M/cte (\$2.867.200) incluido IVA contra entrega y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del ICFES para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

Los anteriores valores se pagaran previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se realizarán dentro de los 10 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 30 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE



las partes

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de octubre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

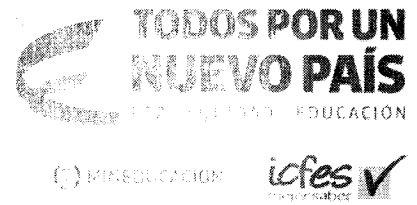
CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al ICFES con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato

El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que surjan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionados que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 – 2015 DEL 16 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES - Y
WILLIAM FERNANDO AGERO RUGE



CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y esos hechos debidamente invocados y ceretados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Director de Evaluación del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria internacional, con los siguientes (i) Cumplimiento. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

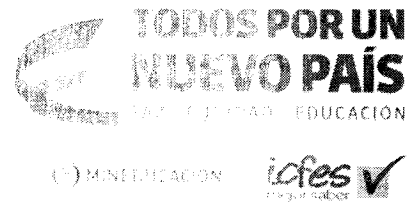
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RENON. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación ocurre en curso del cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 - 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUIZ



diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán conciliadas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunicare por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán en virtud de la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga [nombre del centro de conciliación], las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

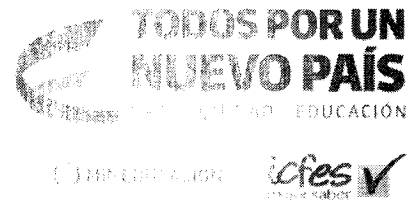
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL DE INCUMPLIMIENTO. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o absoluto de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente a las demás pérdidas sufridas. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la penal, cuando sea oportuno. De no existir tales sumas o no resultaran suficientes para cubrir el monto de la cláusula penal se acordará lo que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la penal podrá acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1800 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el debido requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APROBIMO. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%), del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso ordinario en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de aprobeno. De no existir tales sumas a favor del CONTRATISTA o de no resultar

Hecho en Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2015.

Por el ICFES: _____
Por el Contratista: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 - 2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), Y
WILLIAM FERNANDO AGUIRRE PACHE



éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al anexo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exime al CONTRATISTA de cumplir sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las obligaciones a su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas PARA BRINDAR SERVICIOS, como efecto de la aplicación de la cláusula penal de apremio. El ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento. El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los reportes de abogados y peritos que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista en el plazo de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acceden que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente, cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento de algunas de las obligaciones del CONTRATISTA. d) Vencimiento del plazo. e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumidora podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante legal ni mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

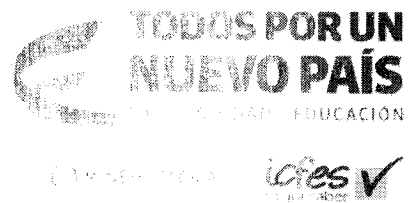
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o en ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán referidos por la Tesorería del ICFES, descontados de los pagos que se haga.

Instancia de Conformación y de Resolución - ICFES

WILLIAM FERNANDO AGUIRRE PACHE, identificado con C.C. No. 10.000.000, representante legal del CONTRATISTA, y
LILIANA PATRICIA GONZALEZ, identificada con C.C. No. 10.000.000, representante legal del ICFES, suscriben el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178 - 2015 DEL 23 DE FEBRERO DE 2015, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), Y
WILLIAM FERNANDO ACERO FIGUEROA



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les inhabilitan o impiden el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el periodo del mismo, inmediatamente y conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 259 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de modificación o cancelación, cuando haya quedado un saldo a favor del ICFES o de otra entidad, a su parte ejecutada. Para la cancelación de este contrato se deberá enviar el informe final de supervisión a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales para proyectar y suscribir el acta de liquidación, una vez se termine el plazo de ejecución del contrato. Ello deberá hacerse dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, la expedición del registro precontractual y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 12 del presente contrato.

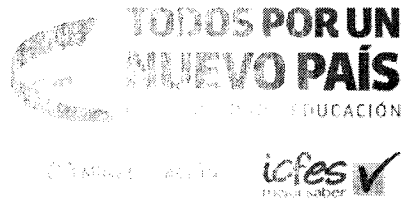
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES Y GARANTÍAS: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de ampliación, modificación de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar, el pago de los impuestos y retenciones que surjan con motivo de la ampliación del presente contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES mediante descuento.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

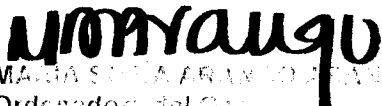
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 178-2015 DEL 20 DE FEBRERO DE 2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) Y
WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE

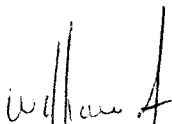


CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe constar en la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes se obligan a todas y cada una de las que se derivan de este Contrato, se firmen en Bogotá, D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el 20 de febrero de 2015.


MARÍA SOLEDAD ARAYA
Ordenadora del Contrato
ICFES


WILLIAM FERNANDO ACERO RUGE
CONTRATISTA

Yo, por Subcontrata de Maestros y Servicios Generales Francisca María del Pilar Jiménez Franco
Elaboró: Luz Helena Rodríguez Granados Abogada S.A.S.